

INSTRUCCION No. 15

SOBRE: CREACION DE SECCIONES DE LAS SALAS DE LO CRIMINAL DE LOS TRIBUNALES PROVINCIALES POPULARES DE ORIENTE Y LA HABANA CON PERSONAL TÉCNICOY LEGO DE LOS TRIBUNALES REGIONALES POPULARES.

Con motivo de la aprobación de los planes de liquidación de los asuntos en tramitación de las extinguidas Audiencias Distritales se aprecia que el número de causas recibidas por los Tribunales Provinciales Populares de Oriente y de La Habana exceden de las previstas al momento de dictarse la instrucción número uno de este año.

Fijado por dicha instrucción al término de seis meses para la liquidación de esas causas es necesario para facilitar el cumplimiento del plan a nivel nacional, autorizar a los mencionados tribunales para que habiliten nuevas secciones de las Salas de lo Criminal apoyándose en el personal técnico y lego de los Tribunales Regionales Populares.

El Consejo de Gobierno del tribunal Supremo Popular en virtud de las facultades de que está investido acuerda dictar la siguiente:

INSTRUCCION NUM. 16

PRIMERO: Se autoriza al Consejo de Gobierno de los Tribunales Provinciales Populares de Oriente y La Habana para que puedan crear secciones de las Salas de lo Criminal integradas por el propio personal técnico y lego, que forman los Tribunales Regionales Populares.

SEGUNDO: Las secciones así creadas continuarán funcionando en sus propias sedes y con la misma composición con que se hallan constituidos, y al solo efecto que esta instrucción establece.

TERCERO: Las causas de que conocerán y resolverán estas secciones serán aquellas en las que el delito imputado sea calificado de menos graves de acuerdo con lo dispuesto en la cuarta de las disposiciones transitorias de la Ley 1250 de organización del Sistema Judicial. Dicho conocimiento quedará limitado a las causas aún pendientes al tiempo de la vigencia plena de la Ley de organización del sistema Judicial, en 7 de enero último.

CUARTO: Será requisito indispensable para que una de estas secciones pueda conocer de tales causas.

1) Que el delito por el cual se proceda sea de los que conforme a la disposición transitoria No. 4 de la Ley de Organización del Sistema Judicial corresponde la calificación.

2) Que el hecho que ha dado lugar a la causa haya ocurrido dentro de la demarcación territorial atribuida al Tribunal Regional Popular al cual se remita para conocer de él.

3) Que los hechos por los cuales se procede no sea de los comprendidos como de la competencia de la Sala Primera (tránsito) de la extinguida Audiencia de La Habana.

4) Que se trate de delitos en que el inculpado se halle en libertad, aunque sea provisional.

QUINTO: El conocimiento de los tribunales regionales actuando en estos casos en funciones de secciones de la Sala de lo Criminal del Tribunal Provincial Popular, queda limitado a la celebración del juicio oral y a dictar la sentencia y su notificación a las partes con que deban éstas entenderse.

SEXTO: Al efecto expresado en el párrafo que antecede, la Sala de lo Criminal del Tribunal Provincial Popular una vez presentadas las conclusiones provisionales y resultado lo que proceda sobre las pruebas propuestas, remitirá las actuaciones a la Sala de lo Criminal del Tribunal Regional que corresponda para que éste, previo señalamiento de día y hora para la celebración del juicio oral, continúe en el conocimiento de la causa, ajustándose a las prescripciones de los artículos 680 y 749 de la Ley de Enjuiciamiento criminal, hasta dictar sentencia o la resolución definitiva que, según el caso corresponda.

SEPTIMO: Una vez dictada la sentencia o resolución definitiva que en derecho proceda y hecha todas las notificaciones que la Ley establece, el tribunal Regional devolverá las actuaciones a la Sala de lo Criminal del tribunal Provincial, incluyendo los recursos que contra ella se hayan establecido.

OCTAVO: Las sentencias y demás resoluciones definitivas dictadas en estos casos por los Tribunales Regionales en funciones de Secciones de la del Tribunal Provincial, ase enumerarán por la Sala de lo Criminal de este ultimo y tendrán la consideración legal que correspondan a éstas, entre ellas a los efectos de que serán susceptibles de recursos para ante el tribunal Supremo Popular.

NOVENO: Corresponderá asimismo a la Sala de lo Criminal del tribunal Provincial resolver sobre la admisión del recurso que proceda contra la sentencia dictada en estos casos así como sobre su declaración de firmeza y ulterior ejecución.

DECIMO: Las Salas de lo Criminal de los Tribunales Provinciales Populares antes citado procurarán hacer un uso moderado de la autorización a que esta Instrucción se refiere, reservando para sí el conocimiento de aquellas causas de las comprendidas en la Instrucción que mayores dificultades o complejidades ofrezcan, y remitiendo a los Tribunales Regionales Populares solamente aquellas en que no concurran tales circunstancias.

ERNESTO MARCOS EDELMANN, Secretario del Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular.

CERTIFICO: que la precedente Instrucción fue aprobada en sesión celebrada por el referido Consejo de Gobierno el día 19 de febrero de 1974.